

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2783/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE
TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE: MTRA ELSA
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2783/2019**, se formula resolución en el sentido de **REVOCA**, en contra de la respuesta proporcionada por el Sistema de Transporte Colectivo, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0325000118519, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“...

El día de hoy se llevó a cabo en las instalaciones de la estación del metro Hidalgo un evento en el cual participo la titular de la Jefatura de Gobierno acompañada de los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Movilidad, así como la directora del STC. Se agrega el link de la transmisión en vivo <https://twitter.com/i/web/status/1141000629495615490>

En dicho evento la Directora del STC menciona que en estos 6 meses el índice delictivo ha bajado dramáticamente, motivo por el cual solicito la siguiente información:

*Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019
Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación
Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC
Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del
STC
...” (Sic)*

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

II. El dos de julio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“...

Oficio No. UT/3211/2019

Ciudad de México, a 02 de julio 2019

C. _____
PRESENTE

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública identificada con el número de folio **0325000118519** del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

"El día de hoy se llevó a cabo en las instalaciones de la estación del metro Hidalgo un evento en el cual participo la titular de la Jefatura de Gobierno acompañada de los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Movilidad, así como la directora del STC. Se agrega el link de la transmisión en vivo <https://twitter.com/i/web/status/1141000629495615490>

En dicho evento la Directora del STC menciona que en estos 6 meses el índice delictivo ha bajado dramáticamente, motivo por el cual solicito la siguiente información:

**Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019*

**Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación*

**Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC*

**Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC. "(Sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio GSI/3269/2019 de fecha 21 de junio de 2019, el Lic. José Arturo Blanco Hernández, Gerente de Seguridad Institucional, señala lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que esa Unidad Administrativa, se encuentra impedida para atender de manera favorable la solicitud antes transcrita, lo anterior, en virtud de que si bien es cierto, que de conformidad con el Manual Administrativo de esta Entidad, la Gerencia a mi cargo tiene como objetivo, entre otros, preservar la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, no es menos cierto que carece de facultades para conocer sobre conductas tipificadas como delitos.

(...)

Ahora bien, y por lo que hace al cuestionamiento inherente a las "Carpetas de Investigación iniciadas por delitos", es indispensable aclarar, que es la Procuraduría General de Justicia, la única Autoridad facultada para iniciar y dar seguimiento a éstas, realizando las investigaciones, indagatorias y diligencias que resulten necesarias para integración de las mismas, por lo que sería conveniente orientar al peticionario para que re direcciona su pretensión a ésta.

Es por todo lo antes expuesto, que se sugiere que el peticionario canalice su solicitud, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o a la Procuraduría General de Justicia, ambas de la Ciudad, de México, con la finalidad que sean estos Entes los encargados de dar respuesta puntual a los cuestionamientos planteados en la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de Folio 0325000118519."

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que el Sistema de Transporte Colectivo, no es competente para atender la solicitud de mérito, sino la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este sujeto Obligado le sugiere ingresar una nueva solicitud de información ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados correspondientes. Finalmente le proporcionó los datos de las unidades de Transparencia de Dichas dependencia, con el objeto de que pueda presentar nueva solicitud de información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Responsable: Esp. Irving Espinosa Betanzo

Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, 5to Piso, ala sur. Col. Doctores, C.P. 06720,

Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 53455350

Correo electrónico: iespinosab@pgjdf.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD MÉXICO.

Dirección: Calle Ermita S/N/ Planta Baja,
Colonia Narvarte Poniente,

Delegación Benito Juárez, C.P. 03020

Teléfono: 5242 5100

EXT: 7801

Correo electrónico: Ofinfpub00@ssp.df.gob.mx

...(Sic).

III. El dos de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Agravio: Negación de la información

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo disponible en <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r165901.htm>), se puede ver que el sujeto obligado si tiene facultades para dar contestación a la solicitud en comento:

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Institucional las siguientes facultades y obligaciones:

I...

III.- Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se dispositivos especiales;

...

V.- Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, y en su caso, señalar a los infractores que sean sorprendidos en flagrancia ante los cuerpos policiales correspondientes, y éstos con la misma prontitud remitan a las autoridades competentes que procedan, aportando los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones que correspondan;

VI.- Realizar las investigaciones administrativas que sean necesarias, para esclarecer las pérdidas o daños a los bienes del Sistema, y en su caso, a través de la Gerencia Jurídica presentar las denuncias o querellas que procedan;

VII.- Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, del Estado de México y del Gobierno Federal con el objeto de implementar dispositivos estrategias conjuntas orientadas a prevenir y erradicar la comisión de actos delictivos dentro de las instalaciones del Sistema;

...

IX.- Coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y del Estado de México en las instalaciones del Sistema;

...

XI.- Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes o ilícitos cometidos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención;

XII.- Coadyuvar en la coordinación y enlace con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad Nacional, elaborando partes, informes y estudios específicos de aspectos que afecten al Organismo;

XVI.- Coordinar y supervisar el retiro y aseguramiento de cualquier tipo de objetos, materiales y bienes que obstruyan el libre tránsito de los usuarios dentro de las instalaciones, en escaleras de acceso, salidas y en cualquier otro lugar en el interior del S.T.C. y ponerlas a disposición de la autoridad competente;

Así como en el Manual administrativo de la dependencia (disponible en <https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manual%20administrativo/manual-admtivo-018-sideo.pdf>, en el puesto de Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, señala las siguientes funciones:

Funciones:

Función básica 1.1:

Verificar que los elementos de las corporaciones policiales cumplan con las normas políticas, procedimientos y lo señalado en el convenio administrativo y/o bases de colaboración.

Coordinar y supervisar con los responsables de las corporaciones policiales el desarrollo y cumplimiento del pliego de consignas de servicio, del diseño y establecimiento de programas o protocolos de seguridad y vigilancia.

Función básica 1.3:

Vigilar que los responsables del servicio de las corporaciones policiales apliquen los correctivos disciplinarios contenidos en el pliego de sanciones a los elementos que incumplan con el pliego de consignas, de conformidad al convenio administrativo o bases de colaboración.

Función básica 1.4:

Realizar conjuntamente con los responsables de las corporaciones policiales, las investigaciones para deslindar responsabilidades en caso de pérdida o daños a los bienes del STC, o presentarlos ante la Gerencia Jurídica para la atención, denuncias, querellas o cobros.

Por lo anterior, es indiscutible que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones pertinentes para entregar la información solicitada y no la entrego causando un perjuicio a mi derecho al acceso a la información.

...(Sic).

IV.- El cinco de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, ofreciendo pruebas por su parte, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ ...

Oficio No. UT/ 3825 /2019
ASUNTOS: *Se rinden manifestaciones.*

II.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

ÚNICO.- *El agravio del ahora recurrente resulta improcedente, al señalar que éste Organismo sí cuenta con facultades para conocer entre otras cosas, la incidencia delictiva que se suscita en sus instalaciones, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como en la funciones de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, previstas en el Manual Administrativo*

Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que se le causa un perjuicio a su derecho de acceso a la información, al no entregarse la información.

I.- Para demostrar la improcedencia de los argumentos del ahora recurrente, y lograr claridad en el

tema, resulta conveniente acotar que el procedimiento en lo general, para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, de la siguiente forma:

II.- De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás aplicables, cualquier persona puede acceder a la anterior información, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, a toda información pública en posesión de los sujetos obligados; que de forma enunciativa mas no limitativa, se describen: archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la ley de la materia y no haya sido calificada como de acceso restringido, por otra parte, el precepto 4 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado extender su derecho hasta el límite de tachar de irregulares las respuestas sin ningún fundamento, toda vez que la obligación de la autoridad, consiste en entregar la información en el estado que se encuentra en sus archivos, sin procesarla

III.- Para mejor proveer del asunto, se reproducen los antecedentes del asunto que nos atañe:

A) Con fecha 18 de junio del año 2019, se recibió solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEXDF, a la cual se le asignó el número de folio 0325000118519, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

"El día de hoy se llevó a cabo en las instalaciones de la estación del metro Hidalgo un evento en el cual participo la titular de la Jefatura de Gobierno acompañada de los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Movilidad así como la directora del STC. Se agrega el link de la transmisión en vivo <https://twittercom/ilweb/status/1141000629495615490> En dicho evento la Directora del STC

*menciono que en estos 6 meses el índice delictivo ha bajado dramáticamente, motivo por el cual solicito la siguiente información: *Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019 *Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación *Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las*

*instalaciones del STC *Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC Datos".*

B) Con fecha 2 de julio del año 2019, mediante oficio número UT/3211/19, el suscrito emitió una respuesta en atención a la solicitud de información pública con el folio 0325000115819, en el sentido de que este Organismo, no cuenta con facultades para conocer delitos ni carpetas de investigación, ya que dicha actividad queda reservada para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana.

IV.- Bajo esa inteligencia, como se puede advertir del simple contraste efectuado entre los agravios, con la respuesta impugnada, se verifica que contrariamente a lo que aduce el ahora recurrente, sí se le entregó la información sin deficiencia, conforme a lo siguiente:

a) Se le entregó le explicó de forma fundada y motivada que este Organismo, no cuenta con facultades para conocer delitos ni carpetas de investigación, ya que dicha actividad queda reservada para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana, de conformidad con el principio legalidad, el cual establece que todos acto, deberá estar fundado y motivado, de conformidad con el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

b) Asimismo, se le orientó para que presentará nueva solicitud de información pública, a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana, al ser los sujetos obligados que cuentan con la información.

V. Lo anterior cobra fuerza, de acuerdo a lo señalado por el Gerente de Seguridad Institucional, en su oficio GSI/3820/2019, de fecha 23 de julio del año 2019, con el que justificó su respuesta primigenia:

*"Al respecto, es indispensable aclarar que la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de Folio **0325000118519**, presentada por la C. _____, fue con motivo de una conferencia de prensa, celebrada en la estación Hidalgo de Líneas "2 y 3", de este Organismo, otorgada por la Jefa de Gobierno, y los Titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Movilidad, entre otros, con el propósito de presentar "La Nueva Imagen de la Policía del Transporte de la Ciudad de México".*

En este orden de ideas, y como se expresó a través de mi similar GSI/3269/2019, de fecha 21 de junio de 2019, particularmente en los párrafos 2, 3 y 4, el interés de la ahora recurrente, fue encausado a conocer la información relativa a la incidencia delictiva, a partir de las declaraciones hechas por la Directora General del Sistema de Transporte Colectivo.

Sin embargo, fue en estos párrafos, en los que se le aclaró a la C._____, que el Mtro. Jesús Orta Martínez, Secretario de Seguridad Ciudadana de esta Entidad Federativa, "manifestó que ha sido a través de las diversas estrategias, capacitación y coordinación de los elementos policiacos, lo que ha permitido una mejora en la seguridad en los sistemas de transporte" (sic).

Así también declaró "que gracias a diversos factores, se ha podido efficientar la seguridad en los sistemas de transporte, siendo un elemento indispensable para ello, las denuncias hechas por las personas víctimas de algún hecho constitutivo de un delito, ya que a través de las Carpetas de Investigación y la coadyuvancia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se obtienen fuentes de información para conocer de patrones de incidencias delictivas.

Lo que ha permitido, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, coordinar operativos y/o dispositivos de seguridad, para disminuir la comisión de este tipo de conductas". (sic)

Es por todo lo anteriormente expuesto, que esta Unidad Administrativa sugirió que se orientará a la ahora recurrente, para que canalizará su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia, ambas Entidades, de esta Ciudad, ya que éstas son las Autoridades competentes para conocer de índices delictivos, número y tipo de delitos, así como de carpetas de investigación y el tipo de policías que han participado en la captura de personas.

A mayor abundamiento, es importante resaltar que si bien es cierto, que de conformidad con el Manual Administrativo de esta Entidad, la Gerencia a mi cargo tiene como objetivo, entre otros, preservar la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, no es menos cierto que carece de facultades para conocer sobre temas de índices delictivos, número y tipo de delitos, así como de carpetas de investigación y el tipo de policías que han participado en la captura de personas.

En este tenor, es oportuno detallar que la ahora recurrente, en el punto identificado con el número 7, del Recurso de Revisión que nos ocupa, denominado "Razones o motivos de la inconformidad", manifestó que de conformidad con el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, (inherente a las facultades y obligaciones de la Gerencia de Seguridad Institucional), así como el Manual Administrativo de este Sistema, particularmente las Funciones Básicas 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 (relativos a las funciones de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia), esta Unidad Administrativa, se encuentra facultada y es competente para conocer de índices delictivos, número y tipo de delitos, así como de carpetas de investigación y el tipo de policías que han participado en la captura de personas.

*Al respecto, es importante mencionar, que de los preceptos legales precisados por la C._____, **las atribuciones que esta Gerencia ejecuta a través de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, inherente al personal policiaco asignado a la Red de Servicio, consiste en supervisiones de carácter administrativas, lo que en ningún momento presupone o le otorga facultades para***

conocer al personal de esta Unidad Administrativa sobre conductas delictivas y mucho menos de carpetas de investigación.

A mayor abundamiento, es de explorado derecho que la investigación, persecución de los delitos, así como la sistematización y análisis de la incidencia delictiva, el desarrollo de estadísticas criminales y su impacto social, entre otros, son facultades exclusivas del Agente del Ministerio Público correspondiente, tal y como lo prevén los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 y 10, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Capítulo II, De las Atribuciones del Ministerio Público, por lo que no se cuenta con información para atender de manera puntual los requerimientos que nos ocupan.

En ese orden de ideas, es el Agente del Ministerio Público, la única autoridad ante quien se promueven denuncias y/o querellas, y es el facultado para iniciar e integrar Carpetas de Investigación, y en consecuencia es la responsable de determinar si los hechos sujetos a investigación constituyen o no un delito, por lo que en el ejercicio de las facultades de investigación que tiene conferidas, se hace llegar de todos y cada uno de los elementos que configuren la existencia o no de la conducta antijurídica. por lo tanto, es el competente para establecer y/o comprobar la forma y el lugar en que ocurrió el hecho, es decir; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como el tipo penal en el cual encuadra éste. por lo tanto es quien recaba, concentra y administra las bases de datos y los sistemas relacionados con la información, que sirven para la integración de la información criminal, por lo tanto es el responsable del resguardo de los registros que se puedan generar por la comisión de un hecho ilícito.

Ya que si bien es cierto, que los instrumentos jurídicos invocados por la C._____, señalan que esta Gerencia, entre otras funciones, "Integra, procesa, administra, sistematiza y evalúa la información relativa a incidentes o ilícitos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención".

Cierto también lo es, que los dispositivos de seguridad que ejecuta ésta a mi cargo, son encaminados a preservar el patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo y concretamente, en el supuesto de que las instalaciones de éste, se vean ultrajados y/o menoscabados, es entonces, cuando en coordinación con las diversas Unidades Administrativas que integran este Ente, se coadyuva en las diligencias pertinentes, para denunciar los hechos presuntamente constitutivos de algún ilícito, ante las Autoridades competentes, quienes se encargan de determinar lo que conforme a derecho corresponda.

Es oportuno precisar, que por voz de la Directora General de este Sistema y el Secretario de Seguridad Ciudadana, dichos servidores públicos en la multicitada conferencia, se referían concretamente a las personas usuarias y las conductas antijurídicas de las que éstas pudieran ser víctimas. Ahora bien, es necesario aclarar, que el personal de este Organismo carece de facultades para llevar acabo la detención

y/o aseguramiento de alguna persona por la probable comisión de una conducta delictiva y/o falta administrativa, dado que estas acciones se encuentran reservadas a los elementos policiales, quienes revisten la calidad de Autoridad para detener a los presuntos responsables de la comisión de una conducta delictiva y/o falta administrativa.

Por lo que, este Organismo NO cuenta con la información relacionada con índices delictivos, número y tipo de delitos, así como de carpetas de investigación y el tipo de policías que han participado en la captura de personas, ya que estos rubros se encuentran reservados por mandato de Ley de las Autoridades competentes.

Finalmente, es con base en lo anteriormente fundado y motivado, es que esta Unidad Administrativa a mi cargo, carece de facultades para atender favorablemente los temas contenidos en la solicitud identificada con el número de Folio 0325000118519, pues tal y como se expresó a lo largo del presente documento, los rubros de ésta, son de la competencia única y exclusiva, tanto de la Procuraduría General de Justicia, como de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México."

Esto es, no se tiene facultades para conocer delitos ni carpetas de investigación, ya que dicha facultad queda reservadas para diversos sujetos obligados.

VI.- Con lo que quedó de manifiesto, que la respuesta se brindó, no le causa agravio al ahora recurrente, ya que la misma se atendió bajo el principio de legalidad, previsto en el artículo 6 fracción

VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al haberse explicado puntualmente los motivos por los cuales no se tiene la información.

VII.- Conclusión. *Por todo lo anterior, ha quedado acreditada la insuficiencia del agravio que por esta vía se combate, al no haber precisado el ahora recurrente argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta. ni haber atacado los fundamentos legales y consideraciones que sustenten el propio sentido de la respuesta, por lo que lo procedente, es que ese H. Instituto, reconozca la validez de la respuesta de la solicitud de información pública 0325000118519, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo la siguiente tesis: "AGRAVIOS INSUFICIENTES". Amparo en revisión 666/70.*

III.- PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA *consistente en la copia simple del oficio GSI/3820/2019, de fecha 23 de julio del año 2019, emitido por el Gerente de Seguridad Institucional.*

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES *consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.*

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.
...(Sic).

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, asimismo y toda vez que, a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, se declara precluído su derecho para tal efecto.

VII. El treinta de agosto del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer causal de improcedencia sin embargo este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
“... El día de hoy se llevó a cabo en las instalaciones de la estación del metro Hidalgo un evento en el cual participo la titular de la Jefatura de Gobierno acompañada de los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana, Movilidad, así como la directora del STC. Se agrega el link de la transmisión en vivo https://twitter.com/i/web/status/1165901”	“... Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio GSI/3269/2019 de fecha 21 de junio de 2019, el Lic. José Arturo Blanco Hernández, Gerente de Seguridad Institucional, señala lo siguiente: “Al respecto, le comunico que esa Unidad Administrativa, se encuentra impedida para atender de manera favorable la solicitud antes transcrita, lo anterior, en virtud de que si bien es cierto, que de conformidad con el	“... Agravio: Negación de la información De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo disponible en http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r165901.htm), se puede ver que el sujeto obligado si tiene facultades para dar contestación a la solicitud en comento: ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Institucional las siguientes facultades y obligaciones: ... III.- Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se dispositivos especiales; ... V.- Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, y en su caso, señalar a los infractores que sean sorprendidos en

141000629495615490 En dicho evento la Directora del STC menciona que en estos 6 meses el índice delictivo ha bajado dramáticamente, motivo por el cual solicito la siguiente información: Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019 Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC ..."(Sic)	Manual Administrativo de esta Entidad, la Gerencia a mi cargo tiene como objetivo, entre otros, preservar la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, no es menos cierto que carece de facultades para conocer sobre conductas tipificadas como delitos. Ahora bien, y por lo que hace al cuestionamiento inherente a las "Carpetas de Investigación iniciadas por delitos", es indispensable aclarar, que es la Procuraduría General de Justicia, la única Autoridad facultada para iniciar y dar seguimiento a éstas, realizando las investigaciones, indagatorias y diligencias que resulten necesarias para integración de las mismas, por lo que sería conveniente orientar al peticionario para que re direcciona su pretensión a ésta. Es por todo lo antes expuesto, que se sugiere que el peticionario canalice	flagrancia ante los cuerpos policiales correspondientes, y éstos con la misma prontitud remitan a las autoridades competentes que procedan, aportando los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones que correspondan; VI.- Realizar las investigaciones administrativas que sean necesarias, para esclarecer las pérdidas o daños a los bienes del Sistema, y en su caso, a través de la Gerencia Jurídica presentar las denuncias o querellas que procedan; VII.- Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, del Estado de México y del Gobierno Federal con el objeto de implementar dispositivos estrategias conjuntas orientadas a prevenir y erradicar la comisión de actos delictivos dentro de las instalaciones del Sistema; ... IX.- Coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y del Estado de México en las instalaciones del Sistema; ... XI.- Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes o ilícitos cometidos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención; XII.- Coadyuvar en la coordinación y enlace con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad Nacional, elaborando partes, informes y estudios específicos de aspectos que afecten al Organismo; XVI.- Coordinar y supervisar el retiro y aseguramiento de cualquier tipo de objetos, materiales y bienes que obstruyan el libre tránsito de los usuarios dentro de las instalaciones, en escaleras de acceso, salidas y en cualquier otro
---	--	---

	su solicitud, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o a la Procuraduría General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, con la finalidad que sean estos Entes los encargados de dar respuesta puntual a los cuestionamientos planteados en la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de Folio 0325000118519." En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que el Sistema de Transporte Colectivo, no es competente para atender la solicitud de mérito, sino la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, este sujeto Obligado le sugiere ingresar una nueva solicitud de información ante las	lugar en el interior del S.T.C. y ponerlas a disposición de la autoridad competente; Así como en el Manual administrativo de la dependencia (disponible en https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/manual-admtivo-018-sideo.pdf, en el puesto de Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, señala las siguientes funciones: Funciones: Función básica 1.1: Verificar que los elementos de las corporaciones policiales cumplan con las normas políticas, procedimientos y lo señalado en el convenio administrativo y/o bases de colaboración. Coordinar y supervisar con los responsables de las corporaciones policiales el desarrollo y cumplimiento del pliego de consignas de servicio, del diseño y establecimiento de programas o protocolos de seguridad y vigilancia. Función básica 1.3: Vigilar que los responsables del servicio de las corporaciones policiales apliquen los correctivos disciplinarios contenidos en el pliego de sanciones a los elementos que incumplan con el pliego de consignas, de conformidad al convenio administrativo o bases de colaboración. Función básica 1.4: Realizar conjuntamente con los responsables de las corporaciones policiales, las investigaciones para deslindar responsabilidades en caso de pérdida o daños a los bienes del STC, o presentarlos ante la Gerencia Jurídica para la atención, denuncias, querellas o cobros. Por lo anterior, es indiscutible que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones pertinentes para entregar la información solicitada y no la entrego
--	--	---

	Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados correspondientes. Finalmente le proporcionó los datos de las unidades de Transparencia de Dichas dependencia, con el objeto de que pueda presentar nueva solicitud de información...(Sic)	causando un perjuicio a mi derecho al acceso a la información.
--	--	---

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, del sistema electrónico INFOMEX; del oficio UT/3211/2019, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica, del sistema de Transporte Colectivo, el cual contienen la respuesta impugnada y del “Acuse de recibo del formato de recurso de revisión”, interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la

experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, los agravios del particular se refieren a que:

“ ...

Agravio: Negación de la información

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo disponible en <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r165901.htm>), se pude ver que el sujeto obligado si tiene facultades para dar contestación a la solicitud en comento:

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Institucional las siguientes facultades y obligaciones:

I...

III.- Integrar. procesar. administrar. sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se dispositivos especiales;

...

V.- Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Transporte

y Vialidad del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, y en su caso, señalar a los infractores que sean sorprendidos en flagrancia ante los cuerpos policiales correspondientes, y éstos con la misma prontitud remitan a las autoridades competentes que procedan, aportando los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones que correspondan;

VI.- Realizar las investigaciones administrativas que sean necesarias, para esclarecer las pérdidas o daños a los bienes del Sistema, y en su caso, a través de la Gerencia Jurídica presentar las denuncias o querellas que procedan;

VII.- Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, del Estado de México y del Gobierno Federal con el objeto de implementar dispositivos estrategias conjuntas orientadas a prevenir y erradicar la comisión de actos delictivos dentro de las instalaciones del Sistema;

...

IX.- Coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y del Estado de México en las instalaciones del Sistema;

...

XI.- Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes o ilícitos cometidos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención;

XII.- Coadyuvar en la coordinación y enlace con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad Nacional, elaborando partes, informes y estudios específicos de aspectos que afecten al Organismo;

XVI.- Coordinar y supervisar el retiro y aseguramiento de cualquier tipo de objetos, materiales y bienes que obstruyan el libre tránsito de los usuarios dentro de las instalaciones, en escaleras de acceso, salidas y en cualquier otro lugar en el interior del S.T.C. y ponerlas a disposición de la autoridad competente;

Así como en el Manual administrativo de la dependencia (disponible en <https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/manual-admtivo-018-sideo.pdf>, en el puesto de Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, señala las siguientes funciones:

Funciones:

Función básica 1.1:

Verificar que los elementos de las corporaciones policiales cumplan con las normas políticas, procedimientos y lo señalado en el convenio administrativo y/o bases de colaboración.

Coordinar y supervisar con los responsables de las corporaciones policiales el desarrollo y cumplimiento del pliego de consignas de servicio, del diseño y establecimiento de programas o protocolos de seguridad y vigilancia.

Función básica 1.3:

Vigilar que los responsables del servicio de las corporaciones policiales apliquen los correctivos disciplinarios contenidos en el pliego de sanciones a los elementos que incumplan con el pliego de consignas, de conformidad al convenio administrativo o bases de colaboración.

Función básica 1.4:

Realizar conjuntamente con los responsables de las corporaciones policiales, las investigaciones para deslindar responsabilidades en caso de pérdida o daños a los bienes del STC, o presentarlos ante la Gerencia Jurídica para la atención, denuncias, querellas o cobros.

Por lo anterior, es indiscutible que el sujeto obligado cuenta con las atribuciones pertinentes para entregar la información solicitada y no la entrego causando un perjuicio a mi derecho al acceso a la información.

...(Sic).

Expuestas las pretensiones del ahora recurrente, y a efecto de entrar al estudio de los agravios que hace valer, lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por ese motivo, se considera conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los agravios formulados por el particular, en virtud de la relación que guardan entre sí, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Para una mejor comprensión y método de estudio en el medio de impugnación que se resuelve, es pertinente fijar la materia de controversia en los siguientes términos:

En su requerimiento de información, el particular solicitó que el Sujeto Obligado: *“...Comparativo del índice delictivo respecto de los meses de enero a junio de 2018 y 2019, Número y tipos de delitos cometidos por línea y estación, Carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos en las instalaciones del STC, Tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del STC...”*

En su respuesta, el Sujeto Obligado, en la parte medular se limitó a informarle al particular a través de la Gerencia Jurídica, que se encontraba impedido para atender de manera favorable la solicitud, en virtud de que carecía de facultades para conocer sobre conductas tipificadas como delitos, y por lo que hacia al cuestionamiento inherente a las “carpetas de investigación iniciada por delitos, es la Procuraduría de Justicia, la única autoridad facultada para iniciar y dar seguimiento a estas, por lo que brindo únicamente la orientación al hoy recurrente para dirigir la solicitud de información tanto a la Unidad de

Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En consecuencia, es preciso puntualizar las manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado a manera de alegatos, en las cuales se advierte que reitera lo manifestado en su respuesta primigenia.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar al particular únicamente a través de la Gerencia Jurídica, que se encontraba impedido para atender de manera favorable la solicitud, en virtud de que carecía de facultades para conocer sobre conductas tipificadas como delitos, y por lo que hacia al cuestionamiento inherente a las “carpetas de investigación iniciada por delitos, es la Procuraduría de Justicia, la única autoridad facultada para iniciar y dar seguimiento a estas, por lo que brindo únicamente la orientación al hoy recurrente para dirigir la solicitud de información tanto a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, estuvo ajustado a derecho.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha normatividad a la letra señala:

Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

ARTÍCULO 20.- La representación legal de la Entidad estará depositada en el Director General, quien sin perjuicio de las facultades que se le otorguen, en otras leyes, ordenamientos o estatutos en los términos del artículo 54 de la Ley, estará facultado expresamente para:

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley;

III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

IV.- Formular querellas y otorgar perdón;

V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

VI.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General; y

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

El Director General ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI, y VII, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale este Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 21.- El Director General, tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, así como administrar y representar legalmente al Organismo en todos los actos que requiera su intervención;

II.- Formular los programas institucionales, el Programa Operativo Anual y los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo y las modificaciones que se hagan a los mismos y presentarlos ante el Consejo de Administración dentro de los plazos correspondientes, así como todos aquellos asuntos que sean de la competencia del mismo;

III.- Formular los programas de organización, reorganización, y/o modernización de la Entidad;

IV.- Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

V.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

VI.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios de la Entidad;

VII.- Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad;

VIII.- Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades de la Entidad, en la forma y periodicidad que señale el presente Estatuto;

IX.- Suscribir, en su caso, las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo y los nombramientos de los servidores públicos subalternos;

X.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz informativa y deberá ser citado para ellas;

XI.- Proponer al Consejo de Administración las políticas y estrategias para la operación y desarrollo del Organismo;

XII.- Someter a la consideración del Consejo de Administración los proyectos de reformas al Estatuto Orgánico, así como a los reglamentos inherentes a la administración y operación del Organismo;

XIII.- Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que se requieran, a efecto de que las funciones asignadas a las distintas áreas del Organismo se realicen de manera congruente y eficaz;

XIV.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o remoción de los Subdirectores Generales y Directores de Área del Organismo;

XV.- Definir e implantar las medidas necesarias, para el mejoramiento técnico administrativo y del servicio del Sistema;

XVI.- Ejercer las facultades que mediante acuerdos y disposiciones generales le delegue el Consejo de Administración, para la mejor conducción del Organismo;

XVII.- Establecer las directrices para la integración y funcionamiento de los Órganos Colegiados legalmente constituidos en el Organismo, presidir aquellos que le señale la

normatividad vigente, o bien designar expresamente a un representante, así como dictar las medidas tendientes a su óptima operación; y

XVIII.- Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 40.- *Corresponde a la Gerencia de Seguridad Institucional las siguientes facultades y obligaciones:*

I.- Diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad física de sus usuarios y empleados;

II.- Desarrollar los planes, programas, estudios e investigaciones orientadas a identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, incluyendo factores como la incidencia en faltas administrativas y delictivas en las instalaciones del Organismo, posibilitando el diseño e implantación de dispositivos preventivos apropiados;

III.- Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales;

IV.- Formular y coordinar la ejecución de los programas de recorridos y guardias permanentes en las estaciones, edificios y talleres del Organismo;

V.- Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, y en su caso, señalar a los infractores que sean sorprendidos en flagrancia ante los cuerpos policiales correspondientes, y éstos con la misma prontitud remitan a las autoridades competentes que procedan, aportando los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones que correspondan;

VI.- Realizar las investigaciones administrativas que sean necesarias, para esclarecer las pérdidas o daños a los bienes del Sistema, y en su caso, a través de la Gerencia Jurídica presentar las denuncias o querellas que procedan;

VII.- Establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional con las diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, del Estado de México y del Gobierno Federal con el objeto de implementar dispositivos y estrategias conjuntas orientadas a prevenir y erradicar la comisión de actos delictivos dentro de las instalaciones del Sistema;

VIII.- Diseñar y coadyuvar con las instancias correspondientes en la operación de dispositivos de seguridad para la protección de los fondos y valores del Organismo;

IX.- Coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal y del Estado de México en las instalaciones del Sistema;

X.- Coordinar y supervisar la recepción y aplicación de pruebas de funcionamiento a las instalaciones, equipos y dispositivos eléctricos y electrónicos, que se incorporen al Programa de Seguridad Institucional del Organismo;

XI.- Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes o ilícitos cometidos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención;

XII.- Coadyuvar en la coordinación y enlace con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional, elaborando partes, informes y estudios específicos de aspectos que afecten al Organismo;

XIII.- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios con las áreas del Organismo, involucradas en el ascenso y descenso a vías y acceso a áreas restringidas, para coordinar la participación de seguridad institucional en las maniobras de mantenimiento o supervisión que se realicen;

XIV.- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las Gerencias de Líneas para organizar, dirigir y coordinar la participación del personal de seguridad en las maniobras de control de afluencia y dosificación de usuarios en las instalaciones de la red de servicio;

XV.- Establecer y supervisar la aplicación de las normas y procedimientos instituidos en el Organismo para el registro de la afluencia de usuarios por los torniquetes de acceso gratuito y puertas de cortesía;

XVI.- Coordinar y supervisar el retiro y aseguramiento de cualquier tipo de objetos, materiales y bienes que obstruyan el libre tránsito de los usuarios dentro de las instalaciones, en escaleras de acceso, salidas y en cualquier otro lugar en el interior del S.T.C. y ponerlas a disposición de la autoridad competente;

XVII.- Establecer, mantener y coordinar la operación del Programa Interno de Protección Civil del S.T.C. así como los planes y programas específicos de protección civil destinados para los usuarios, personal e instalaciones, bienes e información del Organismo, acorde con lo establecido con la normatividad vigente aplicable;

XVIII.- Dirigir, coordinar y supervisar que en el desarrollo de los programas de seguridad industrial e higiene, se observen las normas y disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;

XIX.- Proponer al Director General del Organismo, la agenda anual de riesgos y amenazas, así como las políticas, lineamientos y acciones en materia de Seguridad Institucional;

XX.- Integrar, procesar y actualizar en coordinación con las áreas pertinentes del Sistema el inventario de la infraestructura estratégica del Organismo; y

XXI.- Las demás funciones afines a las que anteceden y que le encomiende el Director General, de conformidad con lo que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones administrativas aplicables.

Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo

Coordinación de Servicios Jurídicos

Función básica 1.1:

Formular ante la institución del Ministerio Público, las denuncias y querellas por los delitos que afecten el interés jurídico del STC

Función básica 1.2:

Dar seguimiento a las carpetas de investigación, juicios penales y demás etapas que de ellos se deriven en materia penal

Función principal 2:

Atender y realizar el seguimiento de los incidentes en los que se involucre el interés jurídico y patrimonial del Organismo, siempre que se trate de asuntos de naturaleza penal.

Función básica 2.3:

Instrumentar constancias de hechos de delito que afecte al interés jurídico del Organismo, así como realizar con la Gerencia de Seguridad Institucional, las investigaciones para su esclarecimiento, y solicitar a las unidades administrativas la información necesaria, para llevar a cabo las denuncias y/o querellas que procedan

Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia

Funciones: Función

principal 1: Supervisar que las corporaciones policiales cumplan con los programas, acciones, sistemas y dispositivos de vigilancia conforme a los convenios administrativos y/o bases de colaboración efectuados por el Organismo, a fin de preservar la integridad física de los usuarios y trabajadores, así como la salvaguarda de los bienes e instalaciones del Organismo

Función básica 1.1: Verificar que los elementos de las corporaciones policiales cumplan con las normas, políticas, procedimientos y lo señalado en el convenio administrativo y/o bases de colaboración

Función básica 1.2: Coordinar y supervisar con los responsables de las corporaciones policiales el desarrollo y cumplimiento del pliego de consignas de servicio, del diseño y establecimiento de programas o protocolos de seguridad y vigilancia

Función básica 1.3: Vigilar que los responsables del servicio de las corporaciones policiales, apliquen los correctivos disciplinarios contenidos en el pliego de sanciones a los elementos que incumplan con el pliego de consignas, de conformidad al convenio administrativo o bases de colaboración

Función básica 1.4: Realizar conjuntamente con los responsables de las corporaciones policiales, las investigaciones para deslindar responsabilidades en caso de pérdida o daños a los bienes del STC, o presentarlos ante la Gerencia Jurídica para la atención, denuncias, querellas o cobros

Función principal 2:

Evaluar las pruebas operativas y funcionales de las propuestas de los procesos de licitación para la asignación de los equipos de seguridad y vigilancia requeridos por los elementos de las corporaciones policiales

Función básica 2.1: Controlar con los responsables de las corporaciones policiales, la asignación, mantenimiento y resguardo de los equipos que se utilizan para la seguridad y vigilancia
Función básica 2.2: Mantener actualizado los datos estadísticos que permita determinar las características de los dispositivos de seguridad utilizados por los elementos de las corporaciones policíacas al servicio del STC.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

- I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;**
- II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;**
- III. Investigar las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales atribuidas a los adolescentes;**

Artículo 10. (Política criminal y reforma jurídica). Las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 2o. de esta ley, relativas a la realización y aplicación de

estudios, propuestas y estrategias o acciones de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva, incluyendo consignaciones, autos de formal prisión, sentencias y en general la estadística criminal, así como validar y proporcionar claves de acceso a las bases de datos.

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar la georeferenciación de cada evento delictivo y las zonas de incidencia delictiva y desarrollar estadísticas criminales, y conocer el impacto social del delito y su costo, para el diseño de la política criminal, que prevea una participación integral y coherente del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil;

Artículo 24. (Atribuciones no delegables). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones no delegables siguientes:

XXIX. Establecer mediante la expedición de acuerdos, circulares y lineamientos, las políticas y programas para la prevención y abatimiento de la incidencia delictiva;

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

Artículo 42.- La Dirección General de Política y Estadística Criminal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:

I. Dirección de Administración de Sistemas en Geomática;

II. Dirección de Proyectos Específicos en Materia Criminal;

III. Dirección de Estadística; IV. Dirección de Investigaciones Criminológicas; V. Dirección del Centro de Información;

VI. Dirección de Política y Prospectiva Criminal;

VII. Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal;

VIII. Dirección para el Fortalecimiento del Marco Jurídico Criminal;

IX. Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, y

X. Oficina de Información Pública.

Artículo 43.- Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Proponer los lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito, el combate a la impunidad, así como para la atención de víctimas del delito;

II. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;

III. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal y las Unidades Administrativas sustantivas, la elaboración de estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, así como proponer proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal, a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;

IV. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de política criminal, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia en el Distrito Federal, incentivando la participación de los distintos sectores de la sociedad, mediante la implementación de un sistema articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;

X. Proponer lineamientos para la emisión, uso y destino de la información así como para la validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados en la Dirección General, y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones;

XI.- Desarrollar un sistema para la formulación periódica de informes de índices de cargas de trabajo, que sirva como herramienta para evaluar el desempeño del personal sustantivo;

XII. Participar, con la información generada en el ámbito de la procuración de justicia del Distrito Federal, para los efectos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;

XIV. Implementar estudios criminológicos, sobre la incidencia delictiva, con el fin de generar información que permita una correcta y óptima planificación de políticas de prevención y procuración de justicia;

XV. Coordinar con la Dirección General Jurídico-Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

XVII. Analizar, proponer y validar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, la incorporación de variables a los sistemas informáticos, que permitan la generación de nuevas estadísticas conforme se requiera y a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan; XVIII. Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores,

y XIX. Las demás que instruya el Procurador o señale la Ley Orgánica y la normatividad aplicable.

Ley de Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

ARTICULO 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal,

federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;

VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;

XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;

XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;

XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;

XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XXIX.- Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño;

y XXX. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, el Sujeto Obligado es parcialmente competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la solicitud de información interés del particular, considerando que formula ante el Ministerio Público, las denuncias y querellas por los delitos que afecten el interés jurídico y da el seguimiento a las carpetas de investigación, juicios penales y demás etapas que de ellos se deriven en materia penal, cuanta con un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad. Asimismo, Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales.

Por otra parte, el Sujeto Obligado, oriento al hoy recurrente, para que presentará solicitud de información la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser también sujetos Obligados Competentes para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la solicitud de

información interés del particular.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

“ ...

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

...” (Sic)

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala*

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **el único agravio** esgrimido por la parte recurrente, en estudio de manera conjunta resulta ser **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud de Información a las unidades administrativas correspondientes de manera enunciativa mas no limitativa a la Dirección General, Gerencia de Seguridad, Coordinación de Servicios Jurídicos, coordinación de Servicios Externos de Vigilancia, a fin de que manera fundada y motivada emita un pronunciamiento categórico respecto a la información interés del particular.
- Remita la solicitud de Información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que de manera fundada y motivada emita un pronunciamiento categórico respecto a la información interés del particular. Asimismo, notifique al hoy recurrente de la remisión de esta.
- Remita, la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de que manera fundada y motivada emita un pronunciamiento categórico respecto a la información interés del particular, por lo que respecta al tipo de policías que han intervenido en la captura de personas que cometen ilícitos dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo. Asimismo, notifique al hoy recurrente de la remisión de esta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**